

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos ..... 2
- Cantón Cuenca: Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 18
- Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza que regula la gestión integral de los residuos, desechos sólidos y aseo público ..... 22
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula, planifica, gestiona y controla el desarrollo de las actividades turísticas ..... 33
- Cantón San Juan Bosco: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto del ejercicio económico del año 2026 ..... 60

#### RESOLUCIÓN:

- 016-CM-GADME-2026 Cantón Espíndola: Se aprueba el “Informe Técnico de Validación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029” ..... 67

**Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes**

**Considerando:**

Que, el Art. 1, de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 3, numeral 1, ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos

5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; así mismo ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, manda: "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)".

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador impone que: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, [R.O. 309-S, 12-V-2023](#)).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" indica dentro de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal,

en los literales a) y m) establecen lo siguiente: a.-Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m.- es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, el COOTAD en los artículos 55 literal b) y c) manifiesta dentro de las competencias exclusivas que al gobierno autónomo descentralizado municipal está la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas en el literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así mismo, en el literal b) regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, también en su literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en le literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio; los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público; estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;

Que, el artículo 417 establece sobre los Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato

público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de manera explícita establece que: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad".

Que, el artículo 12 del COPFP, se establece que: "Los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,".

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *"Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización."*

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que los espacios públicos: *"Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad"*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *"Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico."*

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de

sus competencias constitucionales y legales.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos; Que, la actual Ordenanza de Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción y aplicación, como por los resultados alcanzados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## **Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes**

### **Capítulo I**

#### **Generalidades, Definiciones, Derechos Y Obligaciones**

##### **Sección I Generalidades**

Art. 1 Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios públicos existentes en el cantón Colimes.

Art. 2 Ámbito de Aplicación. - La aplicación de la presente ordenanza estará circunscrita en todo el territorio perteneciente a la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas.

Art. 3 Competencia. - La autoridad competente para la aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural y la Jefatura de Control Municipal, quien actuará como órgano sancionador y el/a Supervisor/a de Control Municipal y Vía Pública, actuará como órgano sustanciador en compañía de los Agentes de Control Municipal; quienes contarán con la asistencia y Cooperación Interinstitucional de la Policía Nacional y otras autoridades conexas, en los casos que aplique.

Art. 4 Cálculo del Valor de los Derechos. - Los permisos, multas y demás derechos municipales, se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente y se sujetará en los parámetros establecidos en esta ordenanza.

##### **Sección II Definiciones**

Art. 5 Propiedad del cantón. – Para efectos de esta Ordenanza, constituyen vías públicas, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular, centros poblados urbanos y rurales son propiedad del Cantón Colimes.

Art. 6 Vía Pública. - Serán considerados como vía pública, todo espacio de dominio y uso común destinado al libre tránsito de peatones, vehículos y animales, incluyendo calles, avenidas, carreteras, caminos y plazas. Estas áreas son reguladas y se otorgará la ocupación temporal (construcción, negocios)

solo con permisos Municipales pertinentes.

ART. 7 Espacio Público. - Serán considerados como espacios públicos el conjunto de áreas, bienes y elementos (calles, parques, plazas, andenes, etc.) de propiedad o uso público, destinados al disfrute y uso colectivo, que permiten la interacción social, la identidad comunitaria y la vida cotidiana, donde toda persona tiene derecho a circular libremente según lo que establezcan las leyes.

### **Sección III Derechos y Obligaciones**

Art. 8 Derechos. - Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública y espacios públicos del cantón Colimes, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución de la República, leyes Vigentes y en la presente Ordenanza.

Art. 9 Obligación de los propietarios. - Es obligación de todo propietario de predios urbanos o rurales, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras; así como mantener en óptimas condiciones de limpieza y procurar que en los caminos y carreteras, hasta el eje de la vía correspondiente, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Colimes; así como, impedir que la maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono; y, evitar que se convierta en espacio propicio para prácticas que perturben la convivencia pacífica.

Art. 10 Sujetos pasivos. - Los propietarios de las edificaciones y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y serán sujetos solidarios quienes sean sus inquilinos o quienes a cualquier título habiten el inmueble, los que no podrán construir ningún tipo de obra en los bienes de propiedad Municipal; y de construirlas la demolición será ordenada por la Jefatura de Control Municipal.

Art. 11 Conservación de las vías. - Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir zanjas, canales o realizar otro trabajo que ocasione daños o perjuicios en las vías públicas.

Art. 12 Iluminación de los predios. - Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o cerramientos, mantenerlos debidamente iluminados.

## **Capítulo II**

### **Sección I Clasificación y Requisitos**

Art. 13 Clasificación de permisos de ocupación de la vía pública y espacios públicos. – Establézcase tres clases de permisos para la ocupación de la vía pública; los cuales se clasifican en: permisos permanentes, permisos temporales y ocasionales.

1. **Permisos permanentes:** Son espacios en los que se realiza una actividad comercial de manera fija, tales como Kioskos, Carretas de comidas rápidas, locales fuera del Pasaje Comercial, Instalación de Antenas de Telecomunicación, Cooperativas de Transportes, los cuales podrán instalarse únicamente en las zonas establecidas por la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. **Permisos temporales:** Son los espacios a ocuparse por un tiempo definido tales como: espacios públicos para puesta de materiales de construcción, las Cabañas para la Temporada

Playera, Brigadas Médicas Particulares, Ferias de Emprendimientos, Circos, Juegos Mecánicos, y demás que se encuentran especificados en el art. 26 de esta Ordenanza. Siendo estos autorizados por la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbana y Rural, y no se permitirá ningún tipo de ocupación en el derecho de vía, a excepción de las vallas publicitarias y rótulos, los cuales deberán cumplir con las regulaciones municipales.

3. **Permisos ocasionales:** Son aquellos que se instalan por motivos especiales, tales como: los Comerciantes que asisten por las ferias, exhibiciones de marcas comerciales, Vehículos, Electrodomésticos, emprendimientos a ubicarse los fines de semana, tendidos de artículos varios, y demás que realicen su actividad económica de forma ocasional, y serán autorizados por la Jefatura de Control Municipal.

Art. 14 Permiso para ocupar la vía pública o espacios públicos. - Todo ciudadano interesado en ocupar la vía pública o espacios públicos, deberá obtener el permiso Municipal pertinente.

El/la Supervisor(a) de Control Municipal y Vía Pública deberá realizar la ficha técnica de la ubicación (de considerarse oportuno), la cual será entregada a la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; a la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural o a la Jefatura de Control Municipal según corresponda, previo a la obtención del permiso.

Art. 15 Permisos para eventos de concentración masiva- Los permisos para eventos de concentración masiva serán otorgados por la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbano y Rural y deberán cumplir lo establecido en la presente Ordenanza así como también en la Ordenanza de Regulación, aprobación, control y ejecución de planes de emergencia y contingencia institucionales e interinstitucionales ante los efectos negativos de eventos peligrosos naturales, socio naturales y antrópicos y planes de concentración masiva de personas naturales y jurídicas publicada el 17 de diciembre del 2025 en el Registro Oficial N.- 798.

Art. 16 Permisos de instalación de antenas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, autorizará la implantación, instalación o construcción de infraestructura fija en espacio público o privado para servicios de telecomunicaciones.

### Capítulo III

#### Permisos, Caducidad Y Renovación

##### Sección I

##### De los requisitos para obtener permisos para la ocupación permanente

Art. 17 Requisitos. - Los interesados en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera permanente, deberán tramitar los permisos en la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual elaborarán una Solicitud la cual contendrá:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ubicación y área del espacio que desea ocupar.
3. Clase de negocio o fin para el cual solicita la ocupación de la vía o espacio público.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia de cédula de identidad.
2. Copia de Certificado de votación.

3. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos.
4. Certificado de NO ADEUDAR a la Institución.
5. Certificado de NO ADEUDAR a la Empresa de Agua.
6. Certificado del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios.
7. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos /Administrativos.
8. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos por Inspección.
9. Carpeta de Trámite Administrativo.
10. De ser el caso (según la actividad o clase de evento) deberá adjuntar la Certificación de Aprobación del Plan de Contingencia, emitido por la Coordinación de Gestión de Riesgos Municipal y una copia a color del Plan de Contingencia.

Una vez aprobado los requisitos, le corresponderá a la Coordinación de Comprobación y Rentas la emisión del título de crédito y su posterior pago en las ventanillas de Tesorería Municipal quien entregará el comprobante de ingreso de caja al usuario, posterior el usuario presentará el comprobante al departamento correspondiente y se le otorgará el permiso respectivo.

Art. 18 Requisitos para instalación de antenas. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para obtener el permiso Municipal de implantación se presentará los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura del inmueble Inscrita y Catastrada o Certificado del Registro de la Propiedad.
2. Memoria descriptiva de los trabajos a realizarse: incluyendo los equipos que se colocarán los cuales deben estar acorde con lo expuesto en los planos, detalles de los equipos y antenas, con firma del profesional responsable.
3. Memoria fotográfica del predio: debe reflejar el estado actual de todo lo existente en el predio; adicionalmente incluirá un fotomontaje que refleje los resultados previstos luego de la intervención, con firma del profesional responsable.
4. Planos Arquitectónicos: Implantación georreferenciada, plantas, fachadas y cortes, en formato digital AutoCAD y con firma del profesional responsable.
5. Estudio Estructural donde se colocan las antenas y equipos, con firma del profesional responsable.
6. Propuesta de Ingeniería Eléctrica: planos de ingeniería eléctrica en formato digital AutoCAD con firma del profesional responsable.
7. Contrato de arrendamiento del predio de ser el caso.
8. Pago del Impuesto Predial actual.
9. RUC.
10. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Colimes.
11. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos /Administrativos
12. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos por Inspección.
13. Tasa por aprobación de planos

#### **De los requisitos para obtener permisos para la ocupación temporal**

Art. 19 Requisitos. - Los interesados en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera temporal, deberán tramitar los permisos en la Coordinación de Planeamiento Institucional, Urbana y Rural, para lo cual elaborarán una solicitud la cual contendrá y adjuntará la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copia de cédula y certificado de votación.

3. Ficha técnica de Ubicación y área del espacio que desea ocupar.
4. Actividad para que solicita la ocupación de la vía o espacio público.
5. Indicar el tiempo para el cual requiere el per miso.
6. Registro Único del Contribuyente (RUC).
7. Certificado del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios. (de ser el caso).
8. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos (de ser el caso).
9. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos /Administrativos.
10. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos por Inspección.
11. De ser el caso (según la actividad o clase de evento) deberá adjuntar la Certificación de Aprobación del Plan de Contingencia, emitido por la Coordinación de Gestión de Riesgos Municipal y una copia del Plan de Contingencia.

### **De los requisitos para obtener permisos para la ocupación ocasional**

Art. 20 Requisitos. - Los interesados en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera ocasional, deberán tramitar los permisos en la Jefatura de Control Municipal, para lo cual elaborarán una solicitud la cual contendrá y adjuntará la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copia de cédula y certificado de votación.
3. Ficha técnica de ubicación y área del espacio que desea ocupar.
4. Actividad para el que solicita la ocupación de la vía pública.
5. Indicar el tiempo para el cual requiere el espacio y vía pública.
6. Certificado del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios. (de ser el caso).
7. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos (de ser el caso).
8. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos /Administrativos
9. Tasa de Trámites por Servicios Técnicos por Inspección.

Una vez aprobado los requisitos, le corresponderá a la Coordinación de Comprobación y Rentas la emisión del título de crédito, para realizar el pago en las ventanillas de Tesorería Municipal, donde se entregará el comprobante de ingreso de caja al usuario, quien posterior presentará el comprobante a la dependencia correspondiente y se le otorga el permiso respectivo.

Art. 21 Caducidad de permisos. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del GAD Municipal de Colimes, por suspensión o cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 22 Renovación de permisos permanentes. - Los permisos de vía pública y espacios públicos permanentes serán renovados durante el mes de enero de cada año, entregando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la cual será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

## **Capítulo IV**

### **De Los Costos Y Valores**

#### **Sección I**

#### **De los costos, de los valores a pagar por la ocupación de vía pública y espacios públicos**

Art. 23 Costos de permisos por ocupación de vía pública y espacios públicos permanentes. - Los costos que deberán cancelar el usuario por concepto de permisos de ocupación de la vía pública y espacios públicos permanentes son los siguientes:

Actividad Económica	Valor Usd	Observaciones
Kioscos (dimensión Max. 6 m2)	\$100.00	-Pago Anual (dimensión Max. 6 m2)
Carretas de Comidas rápidas.	\$120.00	-Pago Anual -Área a utilizar hasta 6 m2
Antenas de telecomunicación	\$2.400.00	-Pago Anual, por concepto del uso del espacio público y aéreo.  <i>*Lo que establece el ACUERDO No. 041-2015 El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el cantón Colimes será de diez (10) Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez.</i>
Vallas Publicitarias	\$50.00	Por metro cuadrado del marco publicitario por año.

Art. 24 Ocupación de los soportales. - Esta permitido su utilización hasta un 50% del área, deberá ser autorizado y deberán cancelar \$60.00 anuales, los mismos que deberán ser pagados al tramitar el permiso de Uso de Suelo y Patente Municipal del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá a la Clausura.

Art. 25 Costos de las cooperativas, asociaciones, gremios de mototaxi, de taxis, de camionetas, de buses, sean estos de transporte cantonal y/o interprovincial que presten servicios en el cantón, pagarán anualmente en la siguiente tabla:

Tipo De Transporte	Costo De Permiso Anual	Número De Unidades
Buses	\$ 360.00	Hasta 2 vehículos
Taxis	\$120.00	Hasta 2 vehículos
Camionetas	\$120.00	Hasta 2 vehículos
Mototaxis	\$150.00	Hasta 5 unidades

Art. 26 Costos de permisos por ocupación de vía pública o espacio público temporal. - Los interesados en ocupar la vía pública o espacios públicos de uso temporal cancelarán de acuerdo a la presente tabla y los correspondientes permisos tendrán como vigencia el tiempo para el que fueron solicitados:

Actividad Económica	Valor Usd	Observaciones
-Circos pequeños	\$10.00	Pago diario hasta 200 personas
-Circos grandes	\$20.00	De 201 personas en adelante.
-Fiestas tales como, quinceañeras, fiestas infantiles, etc.	\$10.00	Valor por dia/evento
Temporada playera	\$15,00	Valor por cabaña/comida y piqueo Valor por cabaña/bebidas
-Cabañas para ventas de comidas, piqueos y bebidas.	\$20,00	
<b>Eventos De Concentración Masiva</b>		

-Cultos Religiosos. -Bingos	\$10.00 \$25.00	Valor por día  Hasta 250 personas Max.
-Ferias agrícolas y ferias ganaderas, (sin baile público).	\$50.00	
-Rodeos montubios	\$150.00	
-Rodeos montubios corraleros	\$75.00	
-Cabalgatas	\$75.00	
-Bailes públicos zona urbana. -Bailes públicos zona rural.	\$100.00 \$30.00	
-Campeonatos internos, en recintos. -Campeonatos rodantes o Inter-recintal (sin baile público).	\$10.00	Valor por día o por fecha
-Campeonatos internos en Complejos turísticos.	\$50.00	Valor por día o por fecha
-Campeonatos relámpagos sin baile público.	\$10.00	Valor por día
Juegos Mecánicos como rueda moscovita, carruseles, etc.	\$30,00 \$50,00	Por cada juego pequeño diarios. Por cada juego grande diarios

Art. 27 Costos de permisos por ocupación de vía pública o espacio público ocasional. - Los interesados en ocupación de vía pública y espacios públicos de uso ocasional cancelarán de acuerdo a la presente tabla y los correspondientes permisos tendrán como vigencia el tiempo para el que fueron solicitados:

<b>Actividad Económica</b>	<b>Valor Usd</b>	<b>Observaciones</b>
-Distracciones móviles “gusanitos”	\$30,00	Valor por día, por cada unidad.
-Proselitismo político.	\$200,00 \$400,00	0-1,500 m2 1,501 m2- 3,000 m2
-Activaciones publicitarias	\$10,00 \$20,00	Valor diario hasta 12 m2 Valor diario hasta 24 m2
-Los puestos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, accesorios de celulares, pizzas, venta de comidas, confiterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales o similares.	\$ 10,00	Valor Por día, hasta 9 m2
-Para puestos para la venta de muebles, lozas, remates, que se instalen para las fiestas patronales o similares.	\$ 20,00	Valor por día, hasta 9 m2
Para los puestos en días de fieles difuntos en la plazoleta del cementerio general de colimes.	\$ 5.00	Valor por día/puesto
-Los tendidos con artículos varios. -Camionetas de venta de Legumbres, Frutas, productos alimenticios. -Vehículos con venta de artículos varios.	\$2.00 \$4.00 \$4.00	Valor por día
<b>Actividad Económica</b>	<b>Valor Usd</b>	<b>Observaciones</b>
-Feria de maquinarias y vehículos	\$75.00	Valor por día

-Venta de electrodomésticos	\$30.00	Valor por día
-----------------------------	---------	---------------

Art. 28 Actividades no tarifadas. - Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, se deberá tomar como referencia la más similar a las establecidas.

Art. 29 Emisión de títulos de crédito. – En caso que el contribuyente no se acerque a finalizar el trámite, se procede a enviar los documentos a la Coordinación de Comprobación y Rentas para la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 30 Coactiva. - Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de vía pública y espacios públicos que no sean cancelados luego de 90 días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva por la Coordinación de Tesorería Municipal.

### Capítulo V

#### Prohibiciones, Infracciones y Sanciones en General

##### Sección I Prohibiciones

Art. 31 Exclusividad para uso peatonal. - Los soportales y aceras quedarán libres por lo menos en un cincuenta por ciento (50%), serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, chatarra, basura, mostradores o afines, no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 32 Prohibición dentro de la vía pública. - Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, talleres mecánicos, carpinterías, latonerías y otras actividades que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.

De la observancia de esta disposición se encargará la Jefatura de Control Municipal y el/a Supervisor/a de Control Municipal y Vía Pública.

Quienes incumplan las disposiciones serán sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Art. 33 Prohibición de materiales en la vía pública y espacios públicos. - Está prohibida la ocupación de la vía pública y los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo debe tener el permiso correspondiente caso contrario se procederá a su retiro o al decomiso por parte de la Jefatura de Control Municipal, Supervisor/a y Agentes de Control Municipal.

Art. 34 Cierre provisional. - Para el cierre provisional en la vía o en espacios públicos, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial previa presentación de la solicitud correspondiente.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente. El usuario está

obligado a obtener el permiso respectivo, sin exoneración de la multa señalada.

Art. 35 Prohibición de obstaculización de la vía pública. – Prohíbese colocar andamios, depositar escombros, desenterrar cañerías, cavar zanjas o canales, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso Municipal correspondiente, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Colimes, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 36 Prohibición de estacionamientos en vías. - Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

1. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
2. En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes a través del Coordinación de Planeamiento Institucional Urbano y Rural.
3. En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
4. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
5. Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
6. En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
7. En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 37 Prohibición de estacionar en zonas residenciales. - Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 38 Prohibición de daños a espacios públicos y la vía pública. - Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Art. 39 Prohibición para venta de carnes, mariscos y derivados lácteos. - Queda prohibido la venta en la vía pública y los espacios públicos de todo tipo de carne faenada (res, pollo, mariscos, etc.) y derivados lácteos a la intemperie, esta actividad debe ejercerse dentro del Mercado Municipal, o dentro de un establecimiento tipo frigoríficos en equipos refrigerados. En caso de no acatar, se podrá solicitar a la Comisaría Nacional la clausura del establecimiento.

Art. 40 Prohibición de instalar fogones y vitrinas en la vía pública. - Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros y vitrinas en la vía pública; en especial lo que se utilizan para los asaderos de venta de pollo y parrilladas. Las personas que incumplieren esta disposición serán sancionadas con una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el retiro del mismo.

Art. 41 Prohibición por consumo de bebidas alcohólicas. – Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por la Jefatura de Control Municipal con una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese, además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que

serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 42 Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y de espacios públicos; y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre los puestos en la vía pública y espacios públicos. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

## **Sección II De las Infracciones y Penas en General**

Art. 43 Multas. - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la cabecera cantonal y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 44 Multas por actividades no permitidas. - Será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública o espacios públicos basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros productos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones efectuadas por la Jefatura de Control Municipal.

Art. 45 Ocupación de la vía pública y espacios públicos por particulares. - Toda ocupación indebida de uso de la vía pública y espacios públicos por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 46 Obstáculos en la vía pública. - Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Jefe de Control Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 47 Remociones y otras actividades. - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Coordinación de Planeamiento Institucional Urbano y Rural, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Director de Obras Públicas Municipal.

Art. 48 Prohibición de animales en la vía pública. - Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por los Agentes de Control Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos

animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el Centro de Faenamiento Municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal. El remate lo hará la Jefatura de Control Municipal en presencia de un delegado de la Dirección de Gestión Financiera y un Concejal/a del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario Municipal y otro profesional de la rama, será sacrificado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Jefe de Control Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 49 Solares abandonados con y sin cerramientos. - Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos, por maleza o inseguridad, en el área urbana y rural; el propietario o arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de incumplimiento con esta disposición, el Jefe de Control Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores.

Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del propietario que conste en la emisión del título del predio urbano y rural respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 50 Intervención en aceras.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

En caso de infringir las disposiciones contempladas en este artículo el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 10% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

### **Disposición Derogatoria**

**PRIMERA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN COLIMES Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 333, de fecha 14 de septiembre de 2012.

### **Disposición Final**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios

públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ALEX ISIDRO QUINTO  
CASTRO**

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro

**ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ANGELICA  
BURGOS ZAMBRANO**

Ab. Rosa Burgos Zambrano

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO.** - Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en sesiones ordinarias celebradas el 07 y 14 mayo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Colimes, 18 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ANGELICA  
BURGOS ZAMBRANO**

Ab. Rosa Burgos Zambrano

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Colimes y en el Registro Oficial.

Colimes, 18 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ALEX ISIDRO QUINTO  
CASTRO**

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro

**ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del cantón Colimes sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes y en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

Colimes, 18 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ROSA ANGELICA  
BURGOS ZAMBRANO**

Ab. Rosa Burgos Zambrano

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

**Que**, el artículo 83, numeral 4 de la Carta Magna señala: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”;

**Que**, el artículo 240 ibidem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

**Que**, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

**Que**, el artículo 57, el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal la siguiente: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

**Que**, el artículo 1402 del Código Civil dispone: “Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil dispone: “Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;

**Que**, el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: "Actos que no se transfieren el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfieren el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.

**Que**, el artículo 130 literales a) y b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone que: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. (...)";

**Que**, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA fue aprobada en segundo debate por el I. Concejo Cantonal el 05 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la siguiente:

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA**

### **TÍTULO I OBJETO**

**Artículo 1.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal el 05 de septiembre de 2016.

### **TÍTULO II REFORMAS**

**Artículo 2.-** Agréguese el literal h) al artículo 6, con el siguiente texto:

**h)** Aprobar la transferencia a título gratuito u oneroso de los bienes que conforman el patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, la entrega en comodato de los bienes de la entidad, así como la constitución de gravámenes y cualquier forma de limitación al derecho de dominio; y autorizar al Director o Directora Ejecutivo (a) para que celebre los actos y contratos necesarios para su formalización, en observancia a lo establecido en la presente ordenanza y en el

ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el contenido del artículo 15, por el siguiente texto:

El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca no podrá destinarse a fines distintos de aquellos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones y funciones propias, previstas en la presente ordenanza

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Consejo de Seguridad Ciudadana son de su propiedad y podrán ser destinados a las instituciones encargadas de la seguridad en el cantón Cuenca, mediante su entrega en comodato o su enajenación a título gratuito mediante donación o transferencia gratuita, conforme corresponda, observando las regulaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como la demás normativa vigente aplicable para el manejo de bienes del sector público.

La entrega en comodato, así como la enajenación de bienes a título gratuito, deberá ser aprobada por el Directorio mediante resolución motivada, previa justificación técnica y la emisión de los informes administrativo-financiero y jurídico que sustenten la decisión.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 07 de mayo de 2026.



Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**



Mgst. Jorge Mora Morales  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 30 de abril y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 07 de mayo de 2026, respectivamente.-Cuenca, 15 de mayo de 2026.



Mgst. Jorge Mora Morales  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**

**ALCALDIA DE CUENCA.-Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 15 de mayo de 2026.**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN EDUARDO  
ZAMORA MATUTE**

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el quince de mayo del dos mil veintiséis.-**CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MOISES MORA  
MORALES**

Mgst. Jorge Mora Morales  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE  
Administración 2023 - 2027**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN  
PALENQUE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El adecuado manejo de los residuos sólidos constituye una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme lo establecen la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el Código Orgánico del Ambiente, siendo responsabilidad municipal garantizar la prestación continua, eficiente y sostenible del servicio público de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos dentro de su jurisdicción territorial.

Mediante la ordenanza vigente que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo público del cantón, se estableció como mecanismo de recaudación de la tasa correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos el cobro a través de la planilla del servicio público de energía eléctrica, mecanismo que fue implementado en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la empresa eléctrica correspondiente, con el objetivo de optimizar la recuperación de costos, reducir la morosidad y garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.

No obstante, como consecuencia de la terminación del convenio interinstitucional suscrito con la empresa eléctrica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ya no podrá continuar utilizando la planilla del servicio de energía eléctrica como medio de recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos, situación que hace necesario adoptar un nuevo mecanismo administrativo que permita asegurar la continuidad del financiamiento del servicio público.

El servicio de gestión integral de residuos sólidos constituye un servicio público esencial que no puede ser interrumpido, pues su adecuada prestación incide directamente en la salud pública, la prevención de la contaminación ambiental y la calidad de vida de la población. En este contexto, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptar mecanismos eficientes de administración y recaudación que aseguren el financiamiento oportuno de las actividades de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario reformar la Ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Aseo Público, que fue analizada, discutida y aprobada por el

concejo municipal del GADMCP, en sesión extraordinaria celebrada el 04 de febrero del 2025 y sesión ordinaria el 7 de marzo del 2025, publicada en el Registro Oficial el 25 de julio de 2025, Edición Especial N° 433, a fin de actualizar el mecanismo de recaudación de la tasa correspondiente, fortalecer la sostenibilidad económica del servicio y garantizar el cumplimiento de las competencias ambientales y sanitarias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, de acuerdo lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 señala que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) d) Prestar los servicios público de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólido, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo de centralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "Las competencias de prestación de servicio públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corre panda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán pre sentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

**Que**, el artículo 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "Lo gobiernos autónomo descentralizados de manera concurrente establecerán las norma para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, con/rol y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que un monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gasto, generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio";

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: "En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: "1. Dictarla política pública ambiental local; (..) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales de sus competencias";

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: "Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: "(.) "2. los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuo sólido no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en lo generadores alternativas de gestión, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición

final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando lo mecanismo que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligroso y sanitario., en cualquiera de sus fases ";

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: "Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción y competencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...) ";

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: "La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: "Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento." Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la administración de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, dispone que: Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de La persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de iniciar el procedimiento";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, provee que: "El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 99, prescribe que corresponde "a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423 de 2 de diciembre de 2006, en el artículo 100 dispone "La recolección, transporte, tratamiento

y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinada por la autoridad Sanitaria Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo";

**Que**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564 en el segundo inciso señala: " Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta";

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, en el artículo 78 señala: "(.) sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente los promotores de la gestión de deshecho peligroso y/o especiales, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción, con las medida de seguridad y control de dichos materiales : Cuando los riesgos se gestionen bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del nesgo sean insuficiente, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (.).

**Que**, mediante acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N.º 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, en el artículo 2 señala: "El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínica veterinaria. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsable del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos";

En, ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque,

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN  
PALENQUE**

**Art. 1.-** Sustitúyase del contenido íntegro del artículo 45 de la presente ordenanza que en su texto establece:

**Artículo 45.- CATEGORIZACIÓN DE LOS USUARIOS.** - Con la finalidad de instrumentar el cobro de la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en base a su catastro y complementariamente con el catastro de abonados de CNEL-EP determinara las categorías, como se detallan a continuación;

- Categoría Residencial.
- Categoría Comercial.
- Categoría Industrial, y
- Categoría Otros.

Quedando reformado el siguiente texto:

**Artículo 45.- CATEGORIZACIÓN DE LOS USUARIOS:** con la finalidad de instrumentar el cobro de la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, en base a su catastro de agua potable ha determinado las siguientes categorías:

- Categoría Residencial
- Categoría Comercial
- Categoría Industrial
- Otras Categorías

**Art. 2.-** Sustitúyase del contenido íntegro del artículo 46 de la presente ordenanza que en su texto establece:

**Artículo 46.- AGENTE DE PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN.** - Para efecto de recaudación de la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo y recolección de basura y disposición final, se establece como agente de percepción a la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica en el cantón Palenque.

La recaudación de la tasa se la realizara a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque celebrara el correspondiente convenio con la empresa encargada de la prestación del servicio de energía.

Quedando reformado el siguiente texto:

**Artículo 46.- AGENTE DE PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN.** - Para efecto de la recaudación de la tasa municipal por la prestación del servicio de aseo, recolección de basura y su disposición final, se establece que su recaudación será efectuada por TESORERÍA MUNICIPAL-RECAUDACIONES.

Los valores a recaudarse por concepto de la tasa serán a través de la planilla de agua y su emisión mensual en base a los catastros de usuarios urbano y rural de los sectores donde se preste el servicio.

**Art. 3.-** Sustitúyase del contenido íntegro del artículo 47 de la presente ordenanza que en su texto establece:

**Artículo 47.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA.** - La base imponible será igual al monto total mensual que cada usuario deba satisfacer por consumo de energía eléctrica, se implementará una fórmula homologada la cuál es **(SBU\*C)**. SBU= Monto de salario básico unificado vigente a la fecha de realización del cálculo. C= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura; Mediante este enfoque, se busca ajustar el pago de acuerdo con el rango del valor de consumo, proporcionando una forma más equitativa y precisa de determinar los costos asociados al servicio de gestión de desechos sólidos no peligrosos.

*Aprobados el estudio técnico PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PALENQUE mediante Oficio Nro. CNEL-LRS-ADM-2024-1056-O Guayaquil, 26 de diciembre de 2024.*

**Tabla 1. Valores aplicables para la TRB**

Tarifas	Rangos de Consumo	Porcentaje a aplicar en Salario Básico
<b>Residencial</b>		
<b>Residencial</b>	1.(0 kWh)	0,0150%
	2.(1-50kWh)	0,0163%
	3.(51-100kWh)	0,0205%
	4.(101-200kWh)	0,0300%
	5.(201-300kWh)	0,1920%
	6.(301-500kWh)	0,4050%
	7.(501-800kWh)	0,8100%
	8.(801-1000kWh)	1,0900%
	9.(>1000 kWh)	1,6200%
<b>Comercial</b>		
<b>Comercial</b>	1.(0 kWh)	0,0150%
	2.(1-30kWh)	0,0510%

	3.(31-50kWh)	0,1350%
	4.(51-100kWh)	0,2000%
	5.(101-200kWh)	0,4000%
	6.(201-300kWh)	0,6520%
	7.(301-500kWh)	0,8800%
	8.(501-800kWh)	1,0000%
	9.(801-1000kWh)	1,7000%
	10.(1001-2000kWh)	2,2300%
	11.(2001-3000kWh)	4,3580%
	12.(3001-7000kWh)	7,000%
	13.(>7000 kWh)	10,000%
<b>Industrial</b>		
<b>Industrial</b>	1.(0 kWh)	0,0150%
	2.(101-200 kWh)	0,5470%
	3.(201-300 kWh)	1,7000%
	4.(301-500 kWh)	1,8000%
	5.(501-800 kWh)	1,8100%
	6.(801-1000 kWh)	2,0000%
	7.(1001-2000 kWh)	2,7200%
	8.(2001-3000 kWh)	3,3500%
	9.(3001-7000 kWh)	5,0000%
	10.(>7000 kWh)	6,4800%
<b>Otros</b>		
<b>Otros</b>	1.(0 kWh)	0,0150%
	2.(1-30kWh)	0,0510%
	3.(31-50kWh)	0,0793%
	4.(51-100kWh)	0,1150%
	5.(101-200kWh)	0,1770%
	6.(201-300kWh)	0,3730%
	7.(301-500kWh)	0,4400%
	8.(501-800kWh)	0,4420%
	9.(801-1000kWh)	0,5300%
	10.(1001-2000kWh)	0,5400%
	11.(2001-3000kWh)	0,5400%
	12.(3001-7000kWh)	0,5400%
	13.(>7000 kWh)	0,5400%

Quedando reformado el siguiente texto:

**Artículo 47.- CLASIFICACION DE USUARIOS Y VALOR DE LA TASA.** - Para fines de aplicación y cobro de la tasa de recolección y disposición final de desechos sólidos, los sujetos pasivos se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Residencial
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Otras categorías.

Se fija el valor de la tasa única de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo de calle en \$2,50 mensuales que serán recaudados juntos a la tasa de agua potable.

**Art. 4.-** Sustitúyase del contenido íntegro del artículo 48 de la presente ordenanza que en su texto establece:

**Artículo 48.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en los convenios que se suscribiera entre la Municipalidad y la Empresa encargada del suministro de energía eléctrica, encargada de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago serán aplicadas las normas pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondiente.

Quedando reformado el siguiente texto:

**Artículo 48.-** Para la exigibilidad del pago serán aplicadas las normas pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondiente.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de las dependencias competentes, ejecutará las acciones administrativas, financieras y operativas necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza reformativa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Hasta la implementación total del nuevo mecanismo de recaudación mediante la planilla de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y la recaudación de la tasa correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguense los artículos 45, 46, 47 y 48 y todas aquellas disposiciones contenidas en la *Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Palenque* que se opongan a la presente ordenanza reformativa, manteniéndose vigente el resto de su articulado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PALENQUE**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Por medio de secretaria publíquese en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, conforme tipifica el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los ocho días del mes de mayo del 2026.

Palenque, 8 de mayo del 2026



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**



Abg. Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión 24 de abril del 2026 y Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2026, respectivamente.

Palenque, 8 de mayo de 2026



Abg. Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PALENQUE**; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada, a través de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial

Palenque, 8 de mayo de 2026.



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el 14 de mayo de 2026.

Palenque, 14 de mayo de 2026.



Abg. Carolina Herrera Bravo  
**SECRETARIA GENERAL GADMC PALENQUE**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**SAN PEDRO DE  
PELILEO**

## CONCEJO MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un sostenido crecimiento, consolidándose como un eje estratégico para el desarrollo económico y social del país. En este contexto, el cantón San Pedro de Pelileo ha experimentado un proceso de fortalecimiento de su sistema turístico durante los últimos cinco años, promovido por la emergencia de nuevos emprendimientos y el incremento de la inversión privada en sectores clave como el hospedaje, la gastronomía y la recreación.

Este dinamismo responde tanto a las potencialidades naturales, culturales y productivas del territorio, como al ejercicio de la autonomía política consagrada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Esta autonomía faculta al Concejo Municipal para aprobar ordenanzas, orientadas a la planificación y gestión del territorio, en función de sus particularidades y prioridades locales.

La actual *Ordenanza Sustitutiva vigente que Norma, Promueve, Controla y Regula la Actividad Turística en el cantón San Pedro de Pelileo*, no se encuentra alineada con la normativa nacional vigente del ministerio de turismo, respecto a las nuevas tarifas por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Además no se aborda aspectos de regulación específicos para el desarrollo de cada actividad turística de nuestro Cantón, debiendo la misma ser derogada a fin de contemplar en esta nueva ordenanza todos los aspectos y legalidades para garantizar la prestación de los servicios turísticos.

Tomando como referencia el catastro turístico Nacional, el cantón San Pedro de Pelileo cuenta con 17 establecimientos turísticos, de los cuales 2 corresponden a inmuebles habitacionales. En este sentido, el gobierno municipal a través de esta ordenanza permitirá ampliar el catastro turístico cantonal para fortalecer el turismo interno.

Frente a esta realidad normativa y operativa, es necesario expedir una nueva Ordenanza que adopte los requisitos y tarifas establecidas por el ente rector del turismo para la emisión de la LUAF, regule de manera diferenciada las distintas modalidades de prestación de servicios turísticos, incluyendo el alojamiento en inmuebles habitacionales, aplique el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Municipal e integre procedimientos adecuados para el control, y fomento de la actividad turística.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

**Que**, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- *“g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

**Que**, los literales a) y c) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

**Que**, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- dispone: “(...) *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.*”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*”

*Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. (...)*

*Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.”;*

**Que**, la primera Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.*”

*Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.”;*

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“Planes maestros sectoriales.- Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano.”*;

**Que**, los literales b) y e) del artículo 3, de la Ley de Turismo dispone: *“Son principios de la actividad turística, los siguientes: b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina: *“La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento...”*

**Que**, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”*, 3.- *“planificar la actividad turística del país”*, 4.- *“Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla: *“El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.”*;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, dispone: “*De la planificación.- Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo.(...)*”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone: “*La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente. (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, dispone: “*Requisito previo para la operación.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.*”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, dispone: “*Derechos por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento.- A la persona natural o jurídica en cuyo beneficio se ha expedido la licencia única anual de funcionamiento, le acceden todos los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Turismo.*”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, dispone: “*Establecimiento de requisitos.- La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.*”;

**Que**, el artículo 59 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone: “*Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, los mismos deberán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente y que forman parte del catastro turístico nacional. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo cual deberán solicitar las respectivas claves de usuario. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*”;

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona: “*Pago de la licencia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. Para la expedición de las*

*normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente.”;*

**Que**, el artículo 61 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona: *“Cálculo del pago por actividades iniciadas con posterioridad a los treinta primeros días del año.- Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de licencia única anual de funcionamiento, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.”;*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.”;*

**Que**, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

**Que**, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040, 2020-034, 2023-002 y 008-2024 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que**, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

**Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales; y reforma mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002-2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 548 del 30 de abril de 2024.

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MINTUR-2025-002, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento de Guianza Turística del Ecuador Continental;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de 18 de noviembre de 2024, el cual establece los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, suprimiendo la actividad de guianza turística; y, deroga el Acuerdo Ministerial 009-2024 que contenía el “Reglamento que regula la obtención del Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0050-A, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-016 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se fijaron las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, GESTIONA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de regular, controlar y establecer las sanciones de las actividades turísticas y el servicio de alojamiento en el cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria para las personas naturales y jurídicas dedicadas al ejercicio de la actividad turística determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos incluidos el de alojamiento en inmuebles habitacionales en toda la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las competencias de planificación, regulación, gestión y control del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local.

### **CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES**

**Artículo 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se deberá tomar en cuenta los siguientes términos y definiciones:

**Actividad Turística.** - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más actividades turísticas.

**Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.**- Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC,

nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

**Casa de huéspedes.**- Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.

**Categorización de alojamiento turístico.**- Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una (1) a cinco (5) estrellas, que permiten medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.

**Categoría única.**- Se considera una excepción a los requisitos de categorización en la cual no se aplica el número de estrellas. Esta categoría se utilizará para refugio, casa huésped, campamento turístico e inmuebles habitacionales.

**Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Enganchador, jalador o flayero.**- Persona que se dedica a comercializar u promocionar de forma invasiva o abusiva, los servicios turísticos en espacios públicos; también podrá ser llamado promotor informal.

**Establecimientos Móviles.**- Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas. Para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos móviles que se encuentren en la vía pública deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado competente la autorización correspondiente.

**Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

**Hoja de Planta.**- Formato pre establecido por la Autoridad Nacional de Turismo y GAD Municipal San Pedro de Pelileo, que se emplea para levantar la información de los

establecimientos turísticos, dentro del proceso de actualización del catastro turístico nacional y cantonal.

**Huésped.-** Turista nacional o extranjero que pernocta, de manera no permanente, en un establecimiento de alojamiento turístico a cambio de una tarifa diaria establecida.

**Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño o aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones. Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.

**Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicios de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico, destinados a recibimiento habitual y temporal de huéspedes, ocupando la totalidad de un predio o parte independiente del mismo. Deberá contar con máximo de cinco (5) habitaciones, con un máximo de doce (12) plazas por establecimiento.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

**Lodge.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un, mínimo de cinco (5) habitaciones.

**Plaza.-** Espacio de hospedaje por persona con el que cuenta un establecimiento de alojamiento turístico.

**Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.-** Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

**Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

**Regulación.** - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumple con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto.

Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

**Seguridad turística.-** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

**Señalética Turística.** - Elemento espacial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

**Unidad Intgra de Negocio.-** Se entiendo como unidad íntgra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un solo registro. Sólo aplica para los establecimientos de alojamiento turístico. El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte de la unidad íntgra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que lo conformará la unidad íntgra de negocios. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico e inmuebles habitacionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES**

**Artículo 5.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.-** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al analista de desarrollo Turístico o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones de planificación:

- a) Proponer y actualizar el plan de desarrollo cantonal de turismo.
- b) Gestionar la creación y promover el funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos.
- d) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos.

**Artículo 6.- REGULACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al analista de desarrollo Turístico o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones de regulación:

- a) Gestionar la actualización normativa de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
- b) Controlar horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos, en coordinación con los entes competentes.
- c) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

**Artículo 7.- GESTIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al analista de desarrollo Turístico o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones de gestión:

- a) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos.
- b) Gestionar la creación y promover el funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
- c) Impulsar el desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten su promoción.
- d) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos.
- e) Mantener la señalización turística del cantón, en concordancia con las directrices nacionales.

- f) Implementar y auditar procesos de gestión integrada para la calidad en el sector turístico.
- g) Desarrollar información estadística de servicios y atractivos turísticos.

**Artículo 8.- CONTROL CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al analista de desarrollo Turístico o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones de control:

- a) Controlar horarios de funcionamiento de establecimientos turísticos, en coordinación con los entes competentes;
- b) Otorgar y/o renovar la licencia única anual de funcionamiento LUAF;
- c) Controlar y verificar la prestación de servicios e instalaciones de los establecimientos turísticos, en función de la LUAF;
- d) Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por los turistas, respecto a los servicios recibidos;
- e) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informe técnico, y remitirlo al Sistema de Justicia Integrado.

**Artículo 9.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.**- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos serán los determinados por el Ministerio o ente rector o quien haga sus veces, mediante los permisos, actos normativos y/o administrativos que detallan a continuación:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Establecimientos de alojamiento turístico (Hotel, Resort, Hostería, Hacienda turística, Lodge, Hostal, Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de agenciamiento turístico	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Centros de Turismo Comunitario	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Balnearios, termas y centros de recreación turística.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día

#### CAPÍTULO IV DEL ÁREA ENCARGADA DEL TURISMO

**Artículo 10.- DEL ÁREA ENCARGADA DEL TURISMO.** - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por medio del analista de desarrollo

Turístico o quien hiciera sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Artículo 11.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** - Son atribuciones y responsabilidades de la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo o quien hiciera sus veces, además de las consideradas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas turísticas definidas por el concejo y la administración municipal.
- b) Desarrollar la metodología para el reconocimiento público a la calidad del servicio turístico.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Artículo 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en programas de marketing turístico, capacitaciones y asistencias técnicas realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Acceder a los beneficios que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
- c) Ser merecedores de reconocimiento público a la calidad del servicio turístico;
- d) Recibir el pago acordado por los servicios prestados a los turistas;
- e) Denunciar ante la Autoridad Nacional de Turismo y/o a la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces.

**Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- b) Obtener o renovar la LUAF dentro de los plazos establecidos;
- c) Brindar de forma clara información precisa, veraz y oportuna, sobre: las políticas del establecimiento;
- d) Mantener en un lugar estratégico y visible la LUAF definidas por la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces;
- e) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, toda la información e insumos para las inspecciones y controles, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y la LUAF;
- f) Participar en capacitaciones organizadas o abalizadas por la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces;
- g) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza el cese definitivo o temporal, cambio de dirección y/o cambio de nombre comercial del establecimiento;
- h) Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;
- i) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes;
- j) No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes;
- k) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- l) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza;

- m) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
- n) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
- o) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico,
- p) Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza, y;
- q) Los prestadores de servicios turísticos, en sus diversas categorías, deberán contar con buenas prácticas de manejo de desechos sólidos, promoviendo acciones amigables con el ambiente.

**Artículo 14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES.-** Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos y obligaciones establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- a) Ser informados de forma clara, precisa, veraz y oportuna, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b) Recibir el bien o servicio turístico ofertado, contratado y pagado de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
- c) Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- d) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso;
- e) Comunicar las quejas al propietario o anfitrión del establecimiento; en caso de no ser atendidos;
- f) Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Artículo 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las normas, reglamentos y políticas internas y contractuales de los establecimientos y prestadores de servicios turísticos;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
3. Respetar el entorno natural (flora y fauna), cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
5. Pagar el valor de los servicios acordados y recibidos;
6. Llenar las hojas de registro al momento de su ingreso al establecimiento turístico;
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO VI DEL CATASTRO TURÍSTICO**

**Artículo 17.- SOLICITUD DE CLAVES.** - El responsable de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, será quien solicite la actualización del catastro de los

establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Ministerio o ente rector o quien haga sus veces y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

- a) Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Correo electrónico institucional y personal;
- d) Ubicación (dirección, cantón y provincia);

**Artículo 18.- DE LAS CLAVES.** - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del servidor a quien se la confieran.

## **CAPÍTULO VII DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURISTICOS**

**Artículo 19.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte del Ministerio o ente rector o quien haga sus veces.

**Artículo 20.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS.** - Identificar la categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Artículo 21.- RECOPIACIÓN.** - Se deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos.

Una vez llenada las fichas, el responsable de la sección de Desarrollo Cultural y turístico o quien hiciera sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, verificación y aprobación.

**Artículo 22.- PONDERACIÓN.** - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos Turísticos.

**Artículo 23.- JERARQUIZACIÓN.** - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos Turísticos.

## **CAPÍTULO VIII PLAN CANTONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 24.- DE LOS LINEAMIENTOS.** - El responsable de la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces deberá articular proyectos turísticos de acuerdo con la planificación del GAD provincial de Tungurahua y el Plan de Desarrollo Turístico del Cantón San Pedro de Pelileo en sitios identificados como turísticos, bajo lineamientos establecidos por los órganos competentes.

**Artículo 25.- DE LA CAPACITACIÓN.** - La Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces, en base a los resultados del plan cantonal de desarrollo turístico ejecutará el

cronograma de capacitación propuesto, para su efecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar con otras instituciones en coordinación con el comité cantonal de turismo.

**Artículo 26.- DE LA SEÑALIZACION TURISTICA.** - La Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces, en base a los resultados del plan cantonal de desarrollo turístico ejecutará la implementación de señalización turística conjuntamente con los órganos competentes en coordinación con el Comité Cantonal de Turismo.

**Artículo 27.- DE LA PROMOCION Y DIFUCION TURISTICA.** - La Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces, en base a los resultados del plan cantonal de desarrollo turístico ejecutará la promoción y difusión turística en coordinación con los órganos competentes en coordinación con el comité cantonal de turismo.

**Artículo 28.- DEL USO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES.** - El personal del área de Turismo deberá utilizar exclusivamente las plataformas digitales oficiales para la promoción, difusión y publicación de contenido turístico. La administración de usuarios y contraseñas serán manejados por el área de Comunicación institucional.

En caso de pérdida, uso indebido o mal manejo de dichas credenciales, el personal responsable será sujeto a los procesos administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 29.- DEL DISEÑO, CREACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA (TURÍSTICA).** - El personal del área de Turismo, o quien hiciera sus veces, con base en los resultados del Plan Cantonal de Desarrollo Turístico, será responsable del diseño, creación y posicionamiento de la imagen corporativa turística cantonal y su eslogan, en coordinación con el área de comunicación institucional. La imagen corporativa turística deberá contar obligatoriamente con un manual de uso que establezca los lineamientos para su correcta aplicación y difusión.

## **CAPÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 30.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar acciones preventivas y disuasivas orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa turística vigente, tanto local como nacional;
- b) Emitir el respectivo informe en el cual se establezca la presunción de las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción y remitirlo al órgano instructor;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento técnico a la autoridad nacional de turismo cuando ésta lo solicite o cuando se considere pertinente por parte del personal de inspección, en el marco de acciones conjuntas;
- e) Emitir los debidos informes como resultado de las inspecciones y controles, en uso de las competencias de la Función de Inspección otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;

**Artículo 31.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.

- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

**Artículo 32.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** -El personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Artículo 33.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

## **CAPÍTULO X DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

**Artículo 34.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda. Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Para el ejercicio de la actividad de guianza turística se exceptúa la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); no obstante, se verificará la validez y vigencia de las credenciales correspondientes.

Los guías de turismo, en sus diferentes categorías, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el ejercicio de la actividad.

**Artículo 35.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.** - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, la siguiente documentación ya sea de manera física en la sección de Desarrollo Cultural y Turístico o de manera virtual al correo electrónico establecido para el efecto.

- a) Solicitud dirigida al analista de turismo, suscrito por el propietario o representante legal del establecimiento, en formato proporcionado por la Dependencia de Turismo. (Deberá constar los nombres completos, dirección exacta del establecimiento, teléfono de contacto y correo electrónico del solicitante).
- b) Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;

- c) Copia del pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- e) Permiso de uso del suelo municipal o su equivalente a excepción de agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

**Artículo 36.- VALOR DE LA TASA DE LA LUAF.** - De conformidad a lo establecido en el COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de licencia única anual de funcionamiento, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Artículo 37.- POR SERVICIO DE ALOJAMIENTO.** - Una vez identificada la clasificación y categoría de cada actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0.18%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

**Artículo 38.- POR SERVICIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Una vez identificada la clasificación y categoría de cada actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento Móvil	Única	12.60%
Plaza de Comida	Única	30.09%
Servicio de Catering	Única	16.50%

**Artículo 39.- POR SERVICIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** – Una vez identificada la clasificación de cada actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Agencia de viajes Dual	24.85%
Agencia de viajes Internacional	15.62%
Agencia de viajes Mayorista	28.02%
Agencia operadora de turismo	9.22%

**Artículo 40.- POR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Una vez identificado el tipo de transporte, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de vehículos o establecimientos, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte.

CANTÓN TIPO I		
MODALIDAD	Tamaño Empresa	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%
MODALIDAD	Tipo de Vehículo	POR VEHÍCULO (%SBU)
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%

	Van	1.70%
<b>MODALIDAD</b>		<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Transporte aéreo		28.02%

**Artículo 41.- ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.-** Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento para el cual obtuvo el registro de turismo.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.	Única	4.80%

**Artículo 42- CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. -** Una vez identificada la clasificación y categoría de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centros de convenciones	Única	10.80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5.98%
	Dos	6.31%

**Artículo 43.- CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. –** Se deberá cobrar una tasa de 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

CANTÓN TIPO I	VALOR ÚNICO
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	20 \$

**Artículo 44.- PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. –** Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3.95%

**Artículo 45.- BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA:** Una vez identificada la clasificación y categoría de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3.95%

	Dos	4.08%
Termas	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Centros de Recreación Turística	Única	3.95%

**Artículo 46.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros noventa días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con lo que determina el Código Tributario.

**Artículo 47.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La Licencia Única Anual De Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Artículo 48.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.** – El cese de la actividad turística cual fuere la causa que lo genere, sea temporal o definitivo, deberá ser notificada por escrito a la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces dentro de los treinta (30) días posteriores al cese.

**Artículo 49.- REAPERTURA DEL ESTABLECIMIENTO.-** Si la reapertura es solicitada en el mismo año fiscal en el que haya notificado el cierre temporal, siempre y cuando mantenga todas las condiciones de la LUAF emitida (actividad, clasificación, categoría, etc), no necesitará obtener una nueva LUAF; caso contrario deberá realizar todas las actualizaciones correspondientes ante la Autoridad Nacional de Turismo y Sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces; y, de ser el caso, se procederá al cobro del alcance de la tasa por concepto de LUAF, calculada a partir de la fecha de la actualización del Certificado de Registro de Turismo.

**Artículo 50.- CAMBIO DE DIRECCIÓN.-** Los propietarios o representantes legales deberán notificar por escrito a la sección de Desarrollo Cultural y Turístico o quien hiciera sus veces el cambio de dirección del establecimiento dentro de los treinta (30) días posteriores al cambio.

**Artículo 51.- CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL.-** Los propietarios o representantes legales deberán notificar por escrito a la Sección de Desarrollo Cultural y turístico o quien hiciera sus veces, el cambio del nombre comercial de su establecimiento, dentro de los treinta (30) días posteriores.

## CAPÍTULO XI DE LAS EXONERACIONES Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 52.- EXONERACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará los siguientes estímulos tributarios a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

- a) Descuento por un porcentaje de 50 % al valor que se cobra por la tasa de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo por el lapso de 10 años.
- b) Descuento por un 50 % al valor por el cobro de la tasa de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituido como atractivos turísticos en el cantón de San Pedro de Pelileo por el lapso de 10 años.

- c) En el caso de inversiones turísticas privadas que superen los cien mil dólares podrán acogerse a los estímulos tributarios establecidos en el COOTAD.

**Artículo 53.- RECONOCIMIENTOS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará Los siguientes reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos del cantón:

- a. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
- b. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón;
- c. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas; y
- d. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

**Artículo 54. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCETIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA.-** Para obtener las exoneraciones y reconocimientos deberán presentar los siguientes requisitos:

**a) Para personas naturales:**

1. Solicitud dirigida al alcalde
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo en el conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo Activo, para los establecimientos turísticos existentes
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos existentes;
6. Para el caso de nuevas inversiones o reinversiones deberán presentar el cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**b) Para personas jurídicas:**

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo en el conste la actividad turística.
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado.
5. Estructura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas.
6. Registro de Turismo Activo, para los establecimientos turísticos existentes
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos existentes;
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 55. DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE EXONERACIONES Y RECONOCIMIENTOS.-** La Sección de desarrollo Cultural y Turístico del GAD Municipal San Pedro de Pelileo en coordinación con las áreas administrativas municipales, serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de las exoneraciones y reconocimientos.

**CAPÍTULO XII  
DEL CONTROL Y MEDIDAS PROVISIONALES**

**Artículo 56.- CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo ejercerá el control y verificará el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente ordenanza a través de los técnicos competentes de la Sección de Desarrollo Cultural y Turismo o quien hiciera sus veces.

**Artículo 57.- MEDIDAS PROVISIONALES.-** De conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, los técnicos de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, que ejerzan la función de inspección in situ, podrán adoptar medidas provisionales, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el mismo cuerpo legal. La medida provisional ejecutada será confirmada, modificada o revocada por el Instructor del Sistema del Procedimiento Administrativo Sancionador (SPAS) en la decisión de iniciación del procedimiento administrativo sancionador.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 58.- TIPOS DE INFRACCIONES.-** Conforme el principio de tipicidad, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones a las disposiciones previstas en esta ordenanza, según la gravedad de las mismas, se establecen como: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Muy Graves.

**Artículo 59.- INFRACCIONES LEVES.-** Se establecen como infracciones leves las descritas en este artículo y serán sancionadas con multa pecuniaria del diez por ciento (10 %) de la remuneración básica unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

- a) No exhibir en un lugar estratégico y visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAFA).
- b) No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.
- c) No notificar el cambio de dirección o propietario del negocio.
- d) No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones, una vez generado el respectivo documento del Ministerio o ente rector o quien haga sus veces.

**Artículo 60.- INFRACCIONES GRAVES.-** Se establecen como infracciones graves las descritas en este artículo y serán sancionadas con una multa del quince por ciento (15%) de una Remuneración Básica Unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

- a) No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para efectos de control.
- b) No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista.
- c) No integrar a sus trabajadores en los programas de capacitación organizados por la municipalidad y órganos competentes.
- d) No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
- e) No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
- f) Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes de manera desleal.

**Artículo 61.- INFRACCIONES MUY GRAVES.-** Se establecen como infracciones muy graves las descritas en este artículo y serán sancionadas, con una multa del veinte por ciento (20 %) de una Remuneración Básica Unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

- a) Ofertar, difundir y publicitar servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística y que no esté contemplado en su LUAF.
- b) Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- c) Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.
- d) No velar por la conservación del patrimonio turístico natural y cultural que sea objeto de su actividad.
- e) No acatar todas las disposiciones de seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de los usuarios.
- f) Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.
- g) No haber obtenido y/o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para el efecto.
- h) Los prestadores de servicios turísticos que no gestionen de manera adecuada los desechos sólidos generados como resultado de la actividad turística, provocando contaminación ambiental.
- i) Los prestadores de servicios turísticos que generen contaminación visual por exceso de luminosidad o contaminación acústica por emisión de sonidos a altos niveles, en espacios turísticos o de uso público.

**Artículo 62.- REINCIDENCIA.** - En caso de reincidencia, la sanción correspondiente se incrementará aplicando el nivel inmediatamente superior de gravedad previsto en la presente ordenanza de la siguiente manera:

- a) En el caso de dos sanciones leves la tercera será considerada como sanción grave;
- b) En el caso de dos sanciones graves la tercera será considerada como sanción muy grave; y,
- c) En el caso de dos sanciones muy graves a la tercera, se le impondrá la sanción máxima, siendo esta la clausura definitiva, la cual deberá motivarse de conformidad a lo que determina la ley.

#### **CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 63.- SANCIONES** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la Ministerio o ente rector o quien haga sus veces.

**Artículo 64.- ENTIDAD COMPETENTE.** - El Sistema de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo o quien haga sus veces, integrado por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador es la autoridad competente para tramitar y resolver todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 65.- PROCEDIMIENTO.** - Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el Sistema del Procedimiento Administrativo Sancionador SPAS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo deberá regirse al procedimiento especial normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción cantonal.

**Artículo 66.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo de diez días (10) días.

**Artículo 67.- DE LA MEDIDA PROVISIONAL.** - Se procederá a la suspensión temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza, el cual deberá observar lo que determina el COA.

**Artículo 68.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, iniciará la respectiva acción coactiva de conformidad lo que establezca la ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo podrá, mediante convenios, coordinará y gestionará concurrentemente con otros niveles de gobierno las atribuciones y funciones en materia de Turismo.

**TERCERA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**CUARTA.-** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan a la Sección de Desarrollo Cultural y Turístico se asignará los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

**QUINTA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, que a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el registro oficial, tendrán un plazo de cuatro (4) meses para la obtención de la LUAF 2026 y no se aplicará recargos a quienes, habiendo obtenido el Certificado de Registro de Turismo en el 2025, les corresponda pagar el valor de la LUAF de ese año.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Unidad de TIC's conjuntamente con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo deberán actualizar el valor de las tasas derivadas de las actividades turísticas en el sistema informático municipal.

**TERCERA.-** En el término máximo de 210 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la administración municipal deberá realizar los trámites administrativos y de ser el caso presupuestarios para contar con el Plan Cantonal de Desarrollo Turístico, cuya implementación estará a cargo de la sección de Cultura y Turismo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, publicada en el Registro Oficial- Edición Especial N° 787, de fecha lunes 25 de febrero del 2019 y cualquier otra normativa de igual o inferior normativa que se contraponga a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en los términos establecidos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los días miércoles 22 y jueves 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MIRIAM CECILIA  
SILVA GORDON**

Lic. Cecilia Silva.

**VICEALCALDESA DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, GESTIONA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de agosto del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria de los días miércoles 22 y jueves 23 de abril del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 14 de mayo del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, GESTIONA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 14 de mayo del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, GESTIONA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, GESTIONA Y CONTROLA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 14 días del mes de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.****EXPIDE:****PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal I), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Primera Reforma al Presupuesto General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, para el ejercicio económico del año 2026, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados, cuya materia es la incorporación de las partidas presupuestarias por el lado de los ingresos por la **APROBACION** de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, hasta por USD **25.155,26** (VEINTE Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar un importante proyecto denominado: **“ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, por parte del Banco De Desarrollo del Ecuador B.P con un plazo de Tres (3) años, contados a partir de la entrega del primer desembolso. **SECTOR Y ACTIVIDAD:** Saneamiento ambiental – Agua Potable.

Y el otro factor es el Incremento Modelo de Equidad Territorial en base al ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0006-A emitido por la SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS el 26 de febrero 2026.

La primera reforma al presupuesto municipal 2026, cuenta con el correspondiente informe recomendado su aprobación por lo que se tiene la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**

**CONSIDERANDO**

**Qué;** los Art. No. 238; 239; 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

**Qué;** el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

**Qué;** el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente....

**Qué;** el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados

deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

**Que**, el Art. 248 del COOTAD, hace referencia a la sanción de proyecto de presupuesto, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

**Qué**, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Que**, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito....

**Que**, Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

**Que**, Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Qué**, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

**Qué**, Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

**Que**, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

**Que**, el Art. 105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

**Que**, mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 4 de diciembre y 8 de diciembre de 2025, se aprueba la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

**Qué**; mediante Oficio Nro. GADMSJB-DGF-2026-0008-O de fecha 09 de marzo de 2026, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta el correspondiente informe para la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco. En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD.

#### EXPIDE LA:

#### PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026.

**Artículo 1. Objeto.** Aprobar la Primera Reforma a la Ordenanza presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, para el ejercicio económico del año 2026.

**Artículo 2. Presupuesto.** El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, consta de lo siguiente:

#### INGRESOS

Los suplementos de créditos de la presente reformen se descomponen de la siguiente manera:

Código	Partida	Codificado	SUPLEMENTO	CODIFICADO REFORMADO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>957,651.31</b>	<b>366.28</b>	<b>958,017.59</b>
11	IMPUESTOS	229,500.00	0.00	229,500.00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	170,740.97	0.00	170,740.97
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	34,500.00	0.00	34,500.00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	28,561.00	0.00	28,561.00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	485,649.34	366.28	486,015.62
19	OTROS INGRESOS	8,700.00	0.00	8,700.00
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>7,929,977.30</b>	<b>1,591.32</b>	<b>7,931,568.62</b>
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	200.00	0.00	200.00
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	7,929,777.30	1,591.32	7,931,368.62
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1,439,444.85</b>	<b>25,155.26</b>	<b>1,464,600.11</b>
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO	169,746.50	25,155.26	194,901.76
37	FINANCIAMIENTO INTERNO	5,000.00	0.00	5,000.00
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1,264,698.35	0.00	1,264,698.35
	<b>Totales=&gt;</b>	<b>10,327,073.46</b>	<b>27,112.86</b>	<b>10,354,186.32</b>

El cuadro precedente permite observar la forma en que los recursos adicionales generados por las nuevas fuentes de financiamiento se integran dentro de la estructura presupuestaria institucional, garantizando que los incrementos presupuestarios se asignen a las áreas programáticas correspondientes y que su utilización se realice de manera coherente con los objetivos de gestión y planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

De esta manera, la reforma institucional propuesta no solo permite incorporar al presupuesto los recursos adicionales generados durante la ejecución presupuestaria, sino que además asegura que dichos recursos se encuentren debidamente programados dentro de las partidas presupuestarias correspondientes, garantizando la transparencia en la gestión de los fondos públicos y el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

ESQUEMA PARA LA PRIMERA REFORMA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO 2026					
	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	VALOR	% PROYECTO	FINANCIAMIENTO %
DECISIÓN No. 2026-GSZA-0030 EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	PRESTAMO BDE FONDO ORDINARIO - PREINVERSIÓN: "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	00.00.A114.110.360201.021.003	25,155.26	92.78	92.78
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>25,155.26</b>	<b>92.78</b>	
ACUERDO MINISTERIAL ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0006-A	PARTICIPACION DE LOS GAD DEL PGE SEGUN MET. COOTAD, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, COMPONENTE A	00.00.A114.110.180601.001.000	366.28	1.35	7.22
	PARTICIPACION DE LOS GAD SEGUN EL MET. COOTAD, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, COMPONENTE "B" Y "C"	00.00.A114.110.280601.001.000	1,591.32	5.87	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1,957.60</b>		
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>27,112.86</b>		100.00

### GASTOS

Los suplementos de crédito de la presente reforma se descomponen de la siguiente por cada dirección:

Partida	Codificado	SUPLEMENTO DE CREDITO	CODIFICADO REFRMADO
110 ADMINISTRACION GENERAL	494,308.47	0.00	494,308.47
120 ADMINISTRACION FINANCIERA	601,915.25	1,957.60	603,872.85
510 GASTOS CUMUNES DE LA ENTIDAD	93,413.86	0.00	93,413.86
310 PLANIFICACION URBANA Y RURAL	482,680.39	0.00	482,680.39
320 HIGIENE AMBIENTAL	511,823.53	0.00	511,823.53
360 OTROS SERVICIOS COMUNALES	7,093,643.26	25,155.26	7,118,798.52
210 EDUCACION Y CULTURA	670,593.42	0.00	670,593.42
211 DISCAPACIDADES SAN JUAN BOSCO	46,138.90	0.00	46,138.90
212 DESARROLLO INFANTIL PROTECCION ESPECIAL	151,761.89	0.00	151,761.89
213 ADULTO MAYOR ESPACIOS ACTIVOS	57,776.84	0.00	57,776.84
214 PROTECCION DE DERECHOS	83,178.22	0.00	83,178.22
215 VIOLENCIA DE GENERO	39,839.43	0.00	39,839.43
<b>Totales=&gt;</b>	<b>10,327,073.46</b>	<b>27,112.86</b>	<b>10,354,186.32</b>

### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS COMUNALES

<b>PROGRAMA A114.120.00.00.00 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>		
00.00.A114.120.560201.020.14.08.99999999.000	INTERESES CREDITO BEDE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	366.28
00.00.A114.120.960201.020.14.08.99999999.000	AMORTIZACION CREDITO BEDE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	1,591.32
<b>TOTAL</b>		<b>1,957.60</b>
<b>PROGRAMA F611.360.00.00.00 OTROS SERVICIOS COMUNALES</b>		
00.00.F611.360.730601.005.14.08.99999999.003	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	25,155.26
<b>TOTAL</b>		<b>25,155.26</b>
<b>TOTAL LA PRIMERA REFORMA DE GASTOS 2026</b>		<b>27,112.86</b>

Una vez consolidado el suplemento de crédito dentro de la estructura programática institucional, resulta necesario proceder al detalle específico de las partidas presupuestarias que serán objeto de incremento dentro de cada uno de los programas institucionales beneficiarios de la presente reforma presupuestaria. Desde la perspectiva de la gestión presupuestaria pública, este nivel de desagregación resulta fundamental para garantizar que la incorporación de recursos al presupuesto institucional se realice de manera técnicamente correcta, respetando la clasificación presupuestaria vigente y permitiendo identificar con precisión las partidas en las cuales se registrarán los incrementos derivados de la reforma presupuestaria.

En este sentido, el análisis efectuado por la Dirección de Gestión Financiera ha permitido determinar que el suplemento de crédito correspondiente a la presente reforma presupuestaria se distribuye principalmente en los programas Administración Financiera y Otros Servicios Comunales, programas que se encuentran directamente vinculados con la gestión administrativa institucional y con la provisión de servicios municipales orientados al bienestar de la población.

La identificación de las partidas presupuestarias específicas dentro de estos programas permite garantizar que los recursos incorporados mediante la presente reforma se encuentren debidamente registrados dentro del sistema presupuestario institucional, asegurando su correcta ejecución y facilitando los procesos de control, seguimiento y evaluación de la gestión financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

En este contexto, a continuación, se presenta el detalle de las partidas presupuestarias correspondientes al programa Administración Financiera, dentro del cual se registran los incrementos presupuestarios

vinculados con la gestión financiera institucional y con el registro de las obligaciones derivadas del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

<b>PROGRAMA A114.120.00.00.00 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>		
00.00.A114.120.560201.020.14.08.99999999.000	INTERESES CREDITO BEDE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	366.28
00.00.A114.120.960201.020.14.08.99999999.000	AMORTIZACION CREDITO BEDE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	1,591.32
<b>TOTAL</b>		<b>1,957.60</b>

El cuadro precedente permite identificar de manera detallada las partidas presupuestarias que serán objeto de incremento dentro del programa Administración Financiera, garantizando que los recursos incorporados mediante la presente reforma presupuestaria se registren correctamente dentro de la estructura presupuestaria institucional y que su utilización se realice conforme a la normativa vigente que regula la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

De igual manera, resulta necesario detallar las partidas presupuestarias correspondientes al programa Otros Servicios Comunales, programa que concentra diversas actividades institucionales

vinculadas con la prestación de servicios municipales y con la atención de las necesidades de la población del cantón.

**OTROS SERVICIOS COMUNALES**

<b>PROGRAMA F611.360.00.00.00 OTROS SERVICIOS COMUNALES</b>		
00.00.F611.360.730601.005.14.08.99999999.003	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE TARIMIAT Y SECTOR SEGUNDO MARÍN	25,155.26
<b>TOTAL</b>		<b>25,155.26</b>

El detalle de las partidas presupuestarias presentadas en los cuadros precedentes constituye el sustento técnico que permite materializar la incorporación del suplemento de crédito dentro de la estructura del presupuesto institucional, garantizando que los recursos adicionales generados durante la ejecución presupuestaria se asignen a las áreas responsables de su ejecución y se registren conforme a la clasificación presupuestaria vigente.

De esta manera, la presente reforma presupuestaria no solo permite incorporar nuevas fuentes de financiamiento al presupuesto institucional, sino que también establece de manera precisa la forma en que dichos recursos serán distribuidos dentro de la estructura programática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, garantizando la transparencia en la gestión de los recursos públicos y el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la administración financiera de las entidades del sector público.

**Artículo 3.** Formaran parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza, el informe financiero; INFORME N°-GADMSJB-DF-2026-08. INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2026

**Artículo 4. Ejecución económica.** La presente ejecución económica estará a cargo de la alcaldesa quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional <https://sanjuanbosco.gob.ec/> y su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 23 días del mes de marzo de 2026.



f) Sra. Marcela Maldonado Vera  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO** que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2026 y sesión Ordinaria del 23 de marzo del 2026.

San Juan Bosco, 23 de marzo del 2026.



f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.  
Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 23 de marzo del 2026.



f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el veintitrés de marzo del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Dra. Paquita Abad Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

**RESOLUCIÓN NRO. 016-CM-GADME-2026****CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

**QUE**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: “funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;

**QUE**, el Art. 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

**QUE**, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**QUE**, el Art. 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

**QUE**, el Art. 1, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

**QUE**, el Art. 1, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

**QUE**, el Art. 1, numeral 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización”;

**QUE**, el Art. 90, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 118, el Consejo Nacional de Planificación, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

**QUE**, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1907 del 02 de diciembre de 2024, se publica la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA PERÍODO 2023-2027”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 027-DP-GADME-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, el Señor Director de Planificación, manifiesta: “En mi calidad de Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, me permito poner en su conocimiento que, en cumplimiento de las Directrices para el proceso de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se ha culminado el proceso técnico de revisión, actualización y alineación correspondiente al PDOT institucional. En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento

institucional correspondiente, solicito muy comedidamente se sirva disponer la inclusión del presente proceso de alineación del PDOT en el orden del día de sesión del Concejo Municipal, a fin de que el órgano legislativo y de fiscalización conozca y adopte la resolución que corresponda. Adjunto al presente se remite el Informe Técnico de Validación debidamente suscrito, junto con los anexos técnicos que forman parte integral del mismo”;

**QUE**, mediante Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, celebrada el jueves 12 de febrero de 2026, en su punto número seis del tratamiento del orden del día se trato: *“Conocimiento, Análisis y Aprobación, del “INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE ALINEACIÓN DEL PDOT 2023 - 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025- 2029”, remitido mediante Oficio Nro. 027-DP-GADME-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Mauricio Sánchez Espinoza, Director de Planificación”*; Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal de Espíndola aprobó por unanimidad el punto antes mencionado.

En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal de Espíndola,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el “INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”, presentado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

**ARTÍCULO DOS.** - ANEXAR a la presente Resolución, como parte integrante de la misma y sustento de lo actuado, el expediente administrativo y técnico conformado por el informe técnico de validación, anexos, matrices de alineación, documentación de respaldo y demás instrumentos relacionados, mismos que reposarán bajo custodia de la Secretaría General.

**ARTÍCULO TRES.**- DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, así como en la página web institucional y demás medios de difusión oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del COOTAD y en aplicación de los principios de transparencia y publicidad administrativa.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Álvaro Antonio García Ontaneda  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA**

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

**CERTIFICO.** - Amaluza, 12 días del mes de mayo de 2026.

Que la presente resolución fue adoptada por los miembros asistentes, en la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, realizada el día 12 de febrero de 2026.

Atentamente,



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.